



Para despachos de oficio: *quatreinta*

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

DON CHRISTOVAL VIVERO
SANCHEZ CALDERON
DE EL CONSEJO DE S. M.

SU OYDOR ALCALDE MAYOR DECANO,
DE LA REAL AUDIENCIA
DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO,
VICE-REGENTE, GOVERNADOR POLITICO INTERINO
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE TODAS RENTAS REALES,
PROPIOS, Y ARBITRIOS DE ELLA,
Y SU PRINCIPADO DE ASTURIAS &c



Ago saber a la Justicia, Regimiento, y Vecinos del Concejo, Coto, Jurisdiccion de *Carraneda* como por el Real, y Supremo Consejo de Castilla se comunicó la Carta

Orden que dice así.
En vista del Expediente formado en virtud de Real Orden, a representacion de la Diputacion de ese Principado, sobre
A que

que se conceda al Hospicio fundado en
esta Ciudad el uso de los Arbitrios que
se estimen oportunos, así para su manu-
tencion, como para establecer las mani-
facturas é industrias acomodadas al ma-
yor vien del Hospicio, y à tener utilmen-
te empleado sus Pobres.

De lo informado por esa Real Au-
diencia, á consecuencia de una Orden
que se le comunicò en el año de setenta
y tres, sobre recogimiento de Vagos, y
mal entretenidos, y autos que remitió,
y formó para esta operacion de que re-
sulta componerse ese Principado de se-
senta y siete Concejos, seiscientas sesen-
ta y ocho Parroquias, mil quinientos se-
senta y nueve huérfanos hasta la edad de
diez años, y de diez à diez y siete dos-
mil doscientos cinquenta y siete. El nu-
mero de Vagos, à ciento treinta y cinco.
El de enfermos, y enfermas de achaques
abituales, dosmil doscientos sesenta y tres.
y el de Expositos, quinientos y trece.
Y lo expuesto sobre todo por el Señor
Fiscal, ha tomado el Consejo diferen-
tes providencias, que separadamente se
comunican à V. S. con esta fecha; pero
considerando al propio tiempo el Conse-
jo, que los de Enfermos de achaques
abituales, y los Huérfanos que haya en
los Pueblos no deben ocupar el Hospicio
precisamente, ni serle grabosa esta clase
de

„ de personas sino que deben mantenerse
„ en los mismos Pueblos, ó en sus respecti-
„ vos lugares, procurando el Principado dar-
„ les alguna ocupacion en que puedan ser
„ utiles, y ganar de algun modo el susten-
„ to por medio de el establecimiento de Fa-
„ bricas, ù otras maniobras en que pue-
„ dan emplearse unos, y otros respectiva-
„ mente segun sus fuerzas, ingenio, y cons-
„ titucion en que se hallen, por cuyo me-
„ dio quedará tambien desterrada la olgaza-
„ neria, y seran todos unos Basallos utiles
„ con mucha felicidad de los Pueblos mis-
„ mos, y aumento de sus intereses, de mo-
„ do que fomentandose la industria en los
„ Pueblos, llegará el caso de que ningun
„ Vecino carezca de lo neceario para su
„ sustento, y el de su familia, y su bien
„ estar.

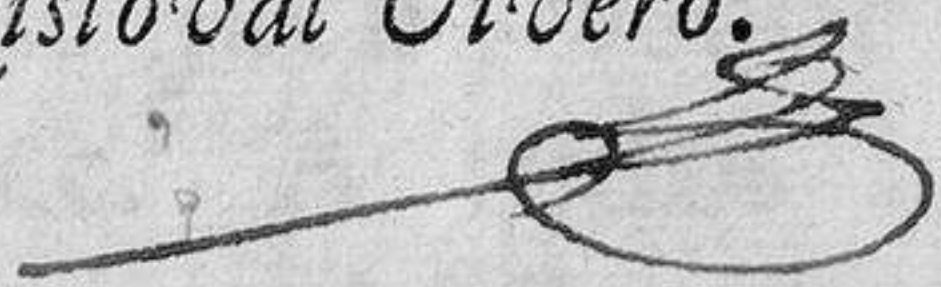
x „ Para este efecto ha acordado que la
„ Diputacion del Principado trate de esta-
„ blecer una sociedad economica de los
„ amigos, y hacendados del Pais procurando
„ establecer, y fomentar por los Pueblos
„ las fabricas, y ramos de industria que mas
„ combenga segun la constitucion del Pais,
„ sus Pueblos, y naturales, y á este fin re-
„ mito para que le sirva de modelo un Exem-
„ plar de la instruccion aprovada por S. M.
„ para la Sociedad economica establecida
„ en esta Corte, y para que U. S. lo haga
„ presente á la Diputacion, y promueva su

„ cumplimiento , se lo participo de orden
„ del Consejo , de cuyo recibo me darà abi-
„ so para pasarle à su noticia : Dios guarde
„ à U. S. muchos años , Madrid veinte y
„ siete de Marzo de mil setecientos seten-
„ ta y seis = Don Antonio Martinez Sa-
„ lazar. = Señor Regente de la Real Au-
„ diencia de Oviedo.

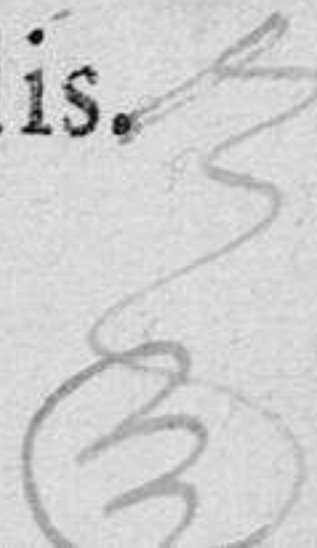
Cuya Carta Orden se obedeciò por la
Diputacion de este Principado : Y acordose
se despache à cada Concejo un Exemplar,
ó copia de la Orden de este establecimien-
to de la Sociedad de los buenos amigos del
Pais , à fin de que los Vecinos hacendados
y celosos de este establecimiento se puedan
alistar en la Sociedad , y proponer aquello
que sea mas util , y adaptable en cada Pue-
blo , manifestandoles, que las Juntas princi-
pales que celebre la Sociedad , han de ser
en las Casas Consistoriales de esta Ciudad
de Oviedo , y que cada individuo que se
alistasse voluntariamente ha de contribuir an-
nualmente con ciento y veinte reales vellon,
à imitacion de la Sociedad de Madrid , ó
de aquel Caudal , que dicha Junta estable-
ciere , cuyo Caudal deve de ser para los
gastos de la misma Sociedad. Y respecto à
que la Ordenanza formada por la Sociedad
de Madrid , puede ser poco adaptable à es-
te Principado se suspende la reimpression que
esta acordada executar , por que , ó bien por
la misma Sociedad , ó por la Diputacion se
de-

deberá formar luego que se tengan todas las noticias de correspondiente , y se prebendrà al mismo tiempo , estar authorizado el Señor Conde Peñalva , por el Real Consejo para este establecimiento. En cuya virtud deberán los Ayuntamientos comunicarles las noticias de los sugetos que quieran alistarse , y todo lo demas que para la formacion de la nueva Ordenanza pueda contribuir à la utilidad de los Pueblos, encargando igualmente à los mismos Ayuntamientos procuren esforzar un proyecto de tantas ventajas al publico , y que tanto se conforma con las Reales piadosas intenciones del Rey Nuestro Señor: Por tanto encargo à dicha Justicia , y Regimiento, y Vecinos cuiden para que tenga el devido efecto lo prevenido en la Real Orden que va inserta conforme en ella se contiene, y esta acordado por la Diputacion citada: Y à la persona que esta entregare se el dará recivo sin detenerle , ni pagarle cosa alguna, por hir socorrido à costa del Principado. Dado en Oviedo, y Agosto veinte y quatro de mil setecientos setenta y seis.

D. Christoval Vivero.



Por mandado de S. S.
Josef Estevanez
Solis.





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'Real Audiencia de Lima', 'D. Cristóbal Rivero', and 'Por mandado de S. M. C. José Revanex']